

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 10.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Isidro Fernández, de 20 años de edad, estatura un metro y 570 milímetros, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, sin barba, color moreno; viste pantalón de pana, blusa de cuadros, faja encarnada, borceguíes blancos y boina, y gasta reloj, el cual desapareció de la casa paterna.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de Espinosa de Villagonzalo para su entrega á su padre.

Palencia 11 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
José Blas Alvarez de Mendieta.

CIRCULAR NÚM. 11.

En la Alcaldía de Torremormojón se halla depositado un costal de harina encontrado en la carretera que de dicho pueblo conduce á esta Capital la noche del 31 de Diciembre último.

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta pro-

vincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 11 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

José Blas Alvarez de Mendieta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por la Comisión codificadora y el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos de Instituto que no tengan opción á haber pasivo alguno, podrán ser jubilados por imposibilidad física con sustituto personal.

Art. 2.º El nombramiento de sustituto recaerá siempre en el Auxiliar numerario del Instituto que habría de encargarse del desempeño de la cátedra en caso de quedar vacante, ó en el Profesor que deba sustituirle. Estos Auxiliares cesarán en el disfrute de la retribución asignada á su cargo, pasando á percibir la mitad del sueldo de entrada de la cátedra de que se trate.

Art. 3.º Se consideran desde luego jubilados con sustituto personal por imposibilidad física los Catedráticos de Institutos declarados comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre último, que no tengan opción á haber pasivo. Estas jubilaciones se entenderán acordadas con la fecha en que hayan cesado los indicados Profesores para los efectos del percibo de haberes.

Art. 4.º La imposibilidad física deberá acreditarse en la forma establecida para la jubilación de funcionarios públicos en general. Los Catedráticos que soliciten ser jubilados después de cumplir los setenta años, no tendrán que justificar la imposibilidad física.

Art. 5.º Queda en vigor el reglamento de 15 de Enero de 1870 para las jubilaciones con sustituto en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(*Gaceta del día 6 de Enero.*)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

ANEJO AL CONVENIO.

REGLAMENTO

SOBRE LAS

LEYES Y COSTUMBRES DE LA GUERRA TERRESTRE

(Continuación)

Declaración relativa al lanzamiento de proyectiles explosivos desde lo alto de globos ó por medios análogos nuevos.

Los abajo firmados Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Internacional de la paz en El Haya, debidamente autorizados á este efecto por sus Gobiernos, inspirándose en los sentimientos expresados en la Declaración de San Petersburgo de 29 de Noviembre de 1868, declaran:

Las Potencias contratantes consienten durante cinco años en la prohibi-

ción de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos ó por otros medios análogos nuevos.

La presente declaración no es obligatoria más que para las Potencias contratantes en caso de guerra entre dos ó más de ellas.

Dejará de ser obligatoria desde el instante en que en una guerra entre Potencias contratantes una Potencia no contratante se uniese á uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada en el plazo más breve posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

Del depósito de cada ratificación se levantará acta, una copia certificada de la cual será remitida por la vía diplomática á todas las Potencias contratantes.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente declaración.

Para ello tendrán que hacer conocer á las Potencias contratantes su adhesión por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste á las demás Potencias contratantes.

Si ocurriese que alguna de las Altas Partes contratantes denunciase la presente declaración, esta denuncia no produciría sus efectos hasta un año después de hecha la notificación por escrito al Gobierno de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste á las demás Potencias contratantes.

Esta denuncia sólo producirá sus efectos con respecto á la Potencia que la haya notificado.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente declaración y la han sellado con el de sus armas.

Hecho en el Haya el 29 de Julio de 1899, en un sólo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual serán remitidas por la vía diplomática copias certificadas á las Potencias contratantes.

Por Alemania.....	(S.) Munster Derneburg.
Por Austria Hungría.....	(S.) Welsersheimb.
—	(S.) Okoliesanyi.
Por Bélgica.....	(S.) A. Beernaert.
—	(S.) C. ^{te} de Grelle Rogier.
—	(S.) Ch. ^r Descamps.
Por China.....	(S.) Yang Yu.
Por Dinamarca.....	(S.) F. Bille.
Por España.....	(S.) El Duque de Tetuán.
—	(S.) W. R. de Villaurrutia.
—	(S.) Arturo de Bagner.
Por los Estados Unidos de América.....	(S.) Andrew D. Withe.
—	(S.) Seth Low.
—	(S.) Stanford Newel.
—	(S.) A. T. Mahan.
—	(S.) William Crozier.
Por los Estados Unidos Mexicanos.....	(S.) A. de Mier.
—	(S.) J. Zénil.
Por Francia.....	(S.) León Bourgeois.
—	(S.) G. Bihourd.
—	(S.) D'Estournelles de Constant.
Por Grecia.....	(S.) N. Delyanni.
Por Italia.....	(S.) Nigra.
—	(S.) A. Zannini.
—	(S.) G. Pompilj.
Por Japón.....	(S.) I. Motono.
Por Luxemburgo.....	(S.) Eyschen.
Por Montenegro.....	(S.) Staal.
Por los Países Bajos.....	(S.) V. Karnebeck.
—	(S.) Den Beer Poortugael.
—	(S.) T. M. C. Asser.
—	(S.) E. N. Rahusen.
Por Persia.....	(S.) Mirza Riza Khan Arfa-ud-Dovleh.
Por Portugal.....	(S.) Conde de Macedo.
—	(S.) Agostinho D'Ornellas de Vasconcellos.
—	(S.) Conde de Selir.
Por Rumania.....	(S.) A. Beldiman.
—	(S.) J. N. Papiniu.
Por Rusia.....	(S.) Staal.
—	(S.) Martens.
—	(S.) A. Basily.
Por Servia.....	(S.) Chedo Miyatovitch.
Por Siam.....	(S.) Phya Suriya Nuvatr.
—	(S.) Visuddha.
Por los Estados Unidos de Suecia y Noruega.....	(S.) Bildt.
Por Suiza.....	(S.) Roth.
Por Turquía.....	(S.) Turkhan.
—	(S.) Mehemed Noury.
—	(S.) Abdullah.
—	(S.) R. Mehemed.
Por Bulgaria.....	(S.) D. Stancioff.
—	(S.) Mayor Hessapchieff.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Octubre de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las once y treinta minutos de la mañana, con asistencia de los Sres. García Crespo, Polanco Aguado, Junco Rodríguez, Merino Ortiz, Calderón Rojo, Betegón García, Prado Salas, Rodríguez Blanco, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Díez Gómez y Jubete Tejerina, dejando de verificarlo el Sr. Inguanzo por enfermo, y sin excusa los Sres. Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, Guiguelmo Aguado, Herrero Abia, Cós y Pérez Juárez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presenta una solicitud el Sr. García de los Ríos, á nombre del Ayuntamiento de Alar, pidiendo una subvención de cuatro mil pesetas para reconstruir un puente sobre el Pisuerga, é interesa con este motivo que se tome en consideración.

Acordado así, pasó á la Comisión de Fomento.

Dada lectura igualmente de una proposición para que se nombre una Comisión más de las que se determi-

nan en el art. 65 de la ley que llevará el nombre de Régimen y Gobierno, se concede la palabra para apoyarla al Sr. Rodríguez Blanco, quien explica su objeto, que se reduce á suplir las deficiencias que se notan en determinados servicios y á la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos, como medio de acallar los rumores esparcidos respecto á faltas de asistencia á las oficinas por parte del personal.

El Sr. Betegón se muestra conforme con su contenido, siempre que no se cercenen las facultades privativas de la Comisión Provincial y las mismas de la Diputación.

Pide el Sr. Junco la lectura del artículo 65 de la ley y á su vez el Señor García Crespo el 74 del reglamento.

Contesta el Sr. Rodríguez Blanco respondiendo á las indicaciones del Sr. Betegón, respecto á invasión de atribuciones, que ésto no puede suceder, porque la ley Provincial determina las facultades de la Permanente, que quedan á salvo en la proposición.

Tomada en consideración, se acuerda que pase á la orden del día para discutirla con los demás asuntos.

Se leen los dictámenes de las Comisiones y las diferentes solicitudes dirigidas á la Diputación, intere-

sando con este motivo el Sr. García Crespo la urgencia de todo lo leído en la orden del día para discutirlo en esta sesión.

La Presidencia dispone la lectura del expediente instruido en averiguación de las faltas de asistencia de algunos empleados á la oficina.

Con este motivo ruega el Sr. Merino á la Presidencia que se lea también su declaración, en la que consta que los Diputados no son los llamados á concretar los cargos, sino que esta labor es propia de los Jefes de las oficinas, quienes deben vigilar con el objeto de que sus dependientes cumplan con las obligaciones del cargo. Con este motivo y ampliando lo que consta en el acta acerca de los que cobran sin estar las horas reglamentarias en la oficina, dice que al hacer aquella manifestación no imputó, como algunos suponen, la perpetración de un delito de cohecho, porque afortunadamente éste no existe ni lo consentirían el dignísimo Ordenador de pagos, ni la Comisión Provincial, sinó que se propuso hacer constar que hay empleados que habitualmente vienen tarde á la oficina, y otros se ausentan sin licencia, como tuvo ocasión de notar en el año último, siendo suplente de la Comisión, y sin que ésta pudiera evitarlo.

Cree, por lo tanto, que no tiene necesidad de citar nombres propios, porque esta labor incumbe á cada uno de los Jefes de las dependencias. Sin embargo, si éstos no lo hacen, llegará á lo que la Presidencia le pregunta.

El Sr. Rodríguez Blanco ruega que consten en el acta las manifestaciones del Sr. Merino y que se amplíe el expediente, que según la Presidencia, aun no está concluso, haciendo el interrogatorio que se desprende de lo expuesto por el Sr. Merino.

Usa de la palabra el Sr. Crespo con el objeto de hacer notar las conclusiones que se deducen de lo expuesto por el Sr. Merino: 1.º Que las manifestaciones de éste no tienen el caracter de denuncia, sino más bien de toque de atención ó de llamada á la Asamblea acerca de lo que ocurre. 2.º Que el Sr. Merino al hacer aquellas manifestaciones apeló á los Jefes de las dependencias, quienes contestan unánimes que todos cumplen bien; y 3.º Que él, como Diputado, puede afirmar lo contrario, y de aquí la proposición presentada acerca del establecimiento de la Comisión de Régimen y Gobierno interior, cuyo objeto expondrá cuando llegue á discutirse.

Rectifica el Sr. Merino.

La Presidencia hace notar que en las contestaciones de los Jefes, el de Secretaria precisa quién es el que falta desde hace nueve meses á la oficina, el estado del archivo y lo relativo á la correspondencia.

Contesta el Sr. García Crespo que habló en tésis general.

El Sr. Betegón estima que este asunto es demasiado enojoso para que pueda resolverse en este día, y puesto que se vá á nombrar una Comisión de Gobierno, ésta debe ser la llamada á intervenir en él.

Lo mismo interesa el Sr. Polanco Aguado.

En discrepancia con la opinión sustentada por dichos Señores, estima el Sr. Rodríguez Blanco que ya que la Presidencia se anticipó á traer las actuaciones á la Diputación sin hallarse aun concluso el expediente, ella debe ser la llamada á practicar las indagaciones necesarias.

El Sr. Presidente ruega á la Cor-

poración que designe la persona que ha de sustituirle en la Mesa, puesto que desde el sitio que ocupa no puede dar las explicaciones necesarias.

La Corporación, por unanimidad, se opone á que abandone la Presidencia, y en vista de eso y leyendo la certificación del acta, explica el objeto de las tres preguntas dirigidas á los Sres. Merino y Betegón y á los Jefes de las oficinas.

El Sr. García Crespo, conforme con lo manifestado por el Sr. Rodríguez Blanco, propone un voto de gracias para la Mesa por la celeridad y acierto demostrados en la instrucción de este expediente, que se completará con las declaraciones de los empleados contra quienes resulten cargos, pidiendo á la vez la prórroga de la sesión para continuarla por la tarde.

Pide la palabra el Sr. Polanco Aguado con el objeto de que se ruegue al Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas la construcción del Canal de la Granja, que tantos beneficios puede reportar á la provincia en general.

Adhiérese al anterior ruego el Señor Rodríguez Blanco y en su vista se acuerda que se eleve la solicitud correspondiente.

El Sr. García de los Ríos interesa á su vez que la Diputación gestione con la Compañía de los ferrocarriles del Norte para que el tren provincial arranque de la estación de Quintanilla de las Torres en vez de Alar del Rey.

Con este motivo el Sr. Polanco y Polanco indica que el expresado tren llegue á Dueñas, en lugar de detenerse en Palencia, y así recorrerá toda la provincia.

Hecha la pregunta si se accedía á lo solicitado, el acuerdo fué afirmativo, suspendiendo el Presidente la sesión para continuarla á las cinco de la tarde.

Reanudada á la hora indicada, asisten los Señores Diputados que estuvieron presentes por la mañana, excepción hecha del Sr. Polanco Aguado, presentándose también el Sr. Pérez Juárez.

Dirige una moción el Sr. Rodríguez Blanco á fin de que los Médicos de Beneficencia provincial se encarguen de practicar las inoculaciones antirrábicas, evitando de esta suerte que los pobres hagan un viaje á Barcelona y que la Diputación destine á este efecto los fondos de Calamidades. Para conseguir lo que indica, debe adquirirse el suero antirrábico del Doctor Ferrán.

Estima el Sr. Calderón que la economía no será grande y de todos modos tampoco puede suprimirse la consignación, porque algo habrá que facilitar á los pobres de los pueblos que vengan á Palencia á sufrir las inoculaciones.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco manifestando á la vez que el coste de los tubos de suero es de diez y de veinte pesetas, y que aun cuando no sea más que el viaje á Barcelona, siempre habrá economías, puesto que los Médicos de Beneficencia provincial nada habrán de cobrar por las inyecciones.

Conforme el Sr. Betegón con las manifestaciones anteriores, propone que la concesión de socorros será para los que no sean vecinos de la Capital.

La Presidencia pregunta si la moción pasa á informe de la Comisión de Beneficencia, y así se acuerda.

El Sr. García Crespo expone que habiendo aceptado la Diputación el

nombramiento de D. Teodoro Sardiña para el cargo de Celador del Hospicio, y resuelto á la vez la forma en que se le habian de acreditar haberes hasta que se pusiera en vigor el nuevo presupuesto, no pudo, sin embargo, darle posesión por ciertas ritualidades que se dicen legales y que sin embargo no se tuvieron en cuenta para otros fines más importantes, como los de acreditar pagos por obras públicas, no existiendo consignación.

Se hace, pues, preciso, que se subsanen esos defectos, puesto que el nombrado no tomó aun posesión.

El Sr. Rodríguez Blanco contesta que por todos se aceptó la propuesta del Sr. García Crespo para el cargo de Celador interino y hasta hubo algún Sr. Diputado que creyó que era de cargo de la Dirección el nombramiento, pero lo cierto es que la Diputación no le eligió.

El Sr. Junco Rodríguez asiente á lo expuesto por el Sr. Rodríguez Blanco, significando además que él mismo pidió la urna para hacer la votación por papeletas.

Pide el Sr. García Crespo que se traigan las actas.

Se leen éstas, y en vista de su contenido, ruega á la Presidencia que llame la atención de la prensa para que las noticias que publica respecto á las sesiones se ajusten á los acuerdos, porque en un periódico leyó que había sido nombrado el Sr. Sardiña.

Tercia en el debate el Sr. Betegón para manifestar que si hubo compromiso por parte de los Diputados para nombrar al Sr. Sardiña, se cumplirá.

La Presidencia pregunta si pasa el asunto á la orden del día, y así se acuerda.

Pide la palabra el Sr. García Crespo para manifestar que sostiene su firma en el dictamen de la Comisión de Gobernación respecto al pago de sueldos devengados por el Médico de Castromocho, indebidamente separado de su cargo.

El Sr. Presidente manifiesta que una indisposición repentina le impide continuar dirigiendo la sesión, y en su consecuencia precisa que la Diputación acuerde quien le ha de sustituir, porque no puede permanecer más tiempo en el local.

Propone, en su vista, el Sr. Rodríguez Blanco, que se encargue de la Presidencia el Vicepresidente de la Comisión Provincial, mediante á que el Vicepresidente de la Diputación disfruta licencia por enfermo.

El Sr. Prado Salas, Vicepresidente de la Comisión Provincial, cree que el llamado á presidir en ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, es el Diputado de más edad de los presentes.

Vuelve á insistir el Sr. Rodríguez Blanco en que corresponde la Presidencia al Sr. Prado Salas, y se acuerda que ocupe el puesto de Presidente mientras dure la indisposición del Señor Cuadros.

Ocupada la Presidencia por el Señor Prado Salas, interesa el Sr. García de los Ríos que se complete la Comisión de Fomento, y así se acuerda, quedando designados en concepto de Vocales interinos los Sres. García Crespo, García de los Ríos, Rodríguez Blanco y Calderón.

Acepta el Sr. García Crespo la sustitución y se pone á las órdenes de la Comisión.

Pide el Sr. Merino la lectura de los artículos 35, 36 y 37 del reglamento, y una vez hecho, interesa que la designación de los suplentes para las Comisiones incompletas se verifique por votación secreta, y así se evi-

tarán incidentes como el que acaba de surgir.

El Sr. Polanco y Polanco reclama á su vez la lectura del art. 50, y una vez hecho, demuestra que la discusión que se sostiene es completamente estéril, ya se atiende al texto de dicho artículo, ya á la Real orden de 16 de Octubre de 1894, pidiendo en su vista á la Presidencia que se entre en la orden del día.

El Sr. Presidente ordena la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se aprueben las condiciones para la subasta de 300 resmas de papel con destino á la tirada del BOLETÍN OFICIAL y listas electorales, que ha de tener las dimensiones de 82x61 centímetros y el peso mínimo de 12 kilogramos la resma y al precio de 7'50 pesetas.

Abierta discusión acerca de las mismas y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se acordó aprobarlas, publicando al efecto en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio que previene el art. 29 de la instrucción.

Leído el dictamen de la propia Comisión señalando el precio y condiciones para la subasta de paño de Astudillo y de Tarazona, bayeta blanca y encarnada, lienzo para sábanas, camisas y forros, cretona para vestidos, delantales y juboncitos, terliz para gergones, cuti para colchones, percalina negra, molesquines para trajes de verano y lana blanca lavada en vellón, para los acogidos en la Casa de Beneficencia, pide el Sr. Rodríguez Blanco explicaciones al Director de la Casa de Beneficencia respecto de dichos géneros y colores que se señala.

A la vez el Sr. Merino se extraña de que en el dictamen se hable de cortinones, que seguramente no existirán en los departamentos de la Casa de Beneficencia.

El Sr. Diez Gómez manifiesta que el dictamen no dice una palabra de cortinas ni de cortinones.

Vuelto á leer y no conteniendo los particulares que indica el Sr. Merino, se acuerda que se adquieran en remate público y al precio que se indica en el cuadro respectivo los artículos indicados, con arreglo á las condiciones fijadas por la Comisión de Gobernación, haciéndolo saber así al público por medio del BOLETÍN, para que una vez transcurrido el plazo que para reclamar señala el art. 29 de la instrucción, designe la Comisión Provincial el día en que la subasta ha de verificarse.

Ajustados á los preceptos de la instrucción de 26 de Abril pasado, los pliegos de condiciones para las subastas de bagajes y alimentación de los corrigendos y presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial, cuyos servicios se traducen en un gasto obligatorio para la Diputación, conforme á lo que respectivamente se determina en la ley de 14 de Octubre de 1863, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo de 1860, 17 de Enero de 1865, 20 de Mayo de 1873, 13 de Mayo de 1878, art. 8.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1886, 24 del de 3 de Mayo de 1892, y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del año últimamente citado; y considerando que el plazo de tres años por el que se anuncia el servicio de bagajes, puede producir ventajas al Erario provincial, puesto que contando los contratistas con la seguridad de que durante el expresado plazo nadie les perturbará si cumplen con las condiciones, pueden hacer

mayores rebajas en la licitación y se esforzarán en cumplir fielmente el contrato para obtener la prórroga de un año más, la Diputación, teniendo en cuenta que para uno y otro servicio existe crédito en el presupuesto, acordó aprobar, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 2.º del Real decreto instrucción de 26 de Abril último, las bases y pliegos de condiciones que para una y otra subasta se fijan, los cuales quedarán de manifiesto en la Contaduría durante diez días, para que los examinen los que tengan interés en verificarlo, insertando para este efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio que exige el art. 29 de la instrucción. en la inteligencia, que una vez transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, la Comisión Provincial anunciará la subasta con treinta días de anticipación por medio de edictos que permanecerán constantemente expuestos al público en la tablilla de anuncios de la Diputación y se publicarán además en el BOLETÍN, á tenor del art. 5.º

Por segunda vez se lee el dictamen de la Comisión de Gobernación relativo á las condiciones para la adquisición en subasta pública de 4.197 kilogramos de harina de primera clase, y 55.000 de segunda, á los precios de 37 y 35 céntimos de peseta respectivamente el kilogramo, para la alimentación de los acogidos en la Casa de Beneficencia durante el año de 1901.

El Sr. García Crespo interesa que se lean las condiciones que han de servir de base á la adjudicación y los artículos de la instrucción de 26 de Abril último.

Lo verifica el Diputado Secretario Sr. Diez Gómez y cuando lo realiza pide el Sr. García Crespo la palabra para una cuestión de orden.

Concedida que le fué, manifiesta que acaba de leer en *El Diario Palentino*, que tiene en la mano, un suelto relativo al establecimiento de una Agencia en Madrid que cuenta en esta provincia con personas caracterizadas que la han de representar, entre ellas los Diputados Señores Gómez Inganzo y Diez Gómez, y si es así, desde luego anuncia que presentará una proposición pidiendo su incapacidad.

El Sr. Diez Gómez se asombra de lo que dice ese periódico, porque ni directa, ni indirectamente, tiene relación con Agencia alguna, ni está dispuesto á representarla.

Con este motivo el Sr. García Crespo propone que se pase una comunicación á dicho periódico protestando de las frases en lo que se refiere á los Diputados.

El Sr. Rodríguez Blanco estima que esta cuestión deben ventilarla exclusivamente los Tribunales.

Sigue leyendo el Sr. Diez Gómez las condiciones para la subasta de harinas, y una vez aprobadas, se acuerda que la Comisión Provincial fije, después que transcurra el plazo para reclamar contra ellas, el día en que ha de tener lugar el remate.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se manifiesta que ha visto con agrado la actividad y celo desplegados por el Presidente de la Asamblea, á fin de que no quedasen por un momento desatendidos los importantes servicios que la ley confía al Contador de fondos provinciales, con motivo de la muerte del funcionario que en la actualidad desempeñaba el cargo, y habilitando accidentalmente al Tenedor de libros, D. Fidel Alonso.

Propone una adición al dictamen el Sr. Calderón, comprensiva que además de las gracias al dignísimo Ordenador de pagos por el celo desplegado en el cumplimiento de sus deberes y al Tenedor de libros que durante cuatro meses estuvo al frente de la Contaduría, se provea interinamente el cargo, puesto que el que lo desempeña, en virtud de orden provisional de la Presidencia, cree que es una carga pesada para el mismo llevar los libros y atender á los demás asuntos de la Contaduría.

Idéntico ruego dirige el Sr. Rodríguez Blanco, haciéndose eco de lo que personalmente le manifestó el Tenedor de libros.

El Sr. García Crespo se extraña de las manifestaciones de los Señores Calderón y Rodríguez Blanco acerca del dictamen que debe aceptarse ó desecharse, y si por virtud de su aprobación se impone una carga á un empleado, que no puede soportar, la Diputación es la llamada á decidir lo que le parezca, previa exposición razonada del perjudicado ó favorecido.

Rectifica el Sr. Calderón explicando nuevamente la adición, que contiene dos particulares: 1.º El voto de gracias á la Presidencia y al Tenedor de libros; y 2.º Ocupaciones habituales de éste que le impiden desempeñar los dos cargos, habiéndose acercado con este motivo á rogarle que le relevaran de la Contaduría.

El Sr. García de los Ríos, en vista del dictamen, cree que lo primero es la aprobación ó desaprobación de éste y después vendrán las solicitudes de los que aspiran á la interinidad en el cargo de Contador de fondos provinciales.

Pide nuevamente el Sr. García Crespo que se lea el dictamen.

Lo verifica el Sr. Diez Gómez.

El Sr. Betegón aboga porque continúe el Tenedor de libros desempeñando interinamente la Contaduría, que ha de proveerse definitivamente en los que reúnan las condiciones exigidas en el reglamento de Contadores, aprobando y ratificando de esta suerte la orden de la Presidencia, á quien se vá á inferir un desaire.

Pide el Sr. Merino la lectura del art. 80 y ruega á los Sres. Calderón, Ríos y Betegón que se pongan de acuerdo.

El Sr. Calderón, para abreviar el debate, retira la adición y propone que se vote el dictamen, viniendo después el nombramiento de Contador interino, ya que el Tenedor de libros no está dispuesto á seguir al frente de la Contaduría.

Se extraña el Sr. Betegón de la renuncia del Sr. Alonso del Mazo que durante cuatro meses consecutivos desempeñó la Contaduría, y ahora parece que está forzado y rechaza la distinción con que le honró la Presidencia.

El Sr. Merino contesta al Sr. Betegón que aquí no hay nadie condenado á trabajos forzados.

Para encauzar la discusión, que vá haciéndose interminable, pide la palabra el Sr. Polanco y Polanco, y dice que las dificultades surgidas obedecen á la oscuridad del dictamen. Debe aprobarse la conducta de la Presidencia, en primer lugar, concediéndole un voto de gracias al hacer la designación de un empleado para que desempeñara la Contaduría hasta que la Diputación se reuniese, sin que esta designación ó nombramiento necesite ratificación,

porque no hay acuerdo ni providencia firme.

El Sr. García Crespo demuestra con la lectura de la comunicación de la Presidencia que se necesita ratificar la designación del expresado funcionario, y en este concepto voto el dictamen. De no ser así, huelga el voto de gracias, porque vendrá a decirse al Presidente que lo ha hecho muy bien, pero no acertó a dar gusto á la Asamblea.

Vuelven á replicar los Sres. Ríos y Polanco.

Propone el Sr. Merino que conste en acta el sentimiento que á la Corporación produjo la muerte del digno Contador de fondos provinciales, D. Felipe Moratinos, y así se acuerda.

Insiste otra vez el Sr. García Crespo en que el dictamen no dice lo que manifiestan los Sres. Polanco y García de los Ríos, y como la mayoría de la Comisión está conforme con las manifestaciones de los expresados Señores, él lo sostiene como voto particular.

El Sr. Rodríguez Blanco vuelve á repetir que no se trata de la ratificación de acuerdos, sino de una resolución de la Presidencia para que no se interrumpieran un solo momento las operaciones de intervención, y de aquí el dictamen, que viene á sancionar esa orden, que la Diputación debe aprobar, quedando, por supuesto, en libertad de proveer interinamente la Contaduría en quien crea conveniente.

Rectifican los Sres. García Crespo, García de los Ríos, Betegón y Polanco y Polanco.

Insiste el Sr. García Crespo en su voto particular, que sometido á votación nominal, fué desaprobado por nueve votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Betegón, García Crespo y Pérez Juárez.

Señores que dijeron *no*: García de los Ríos, Diez Gómez, Jubete, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Calderón, Merino, Junco y Señor Presidente accidental, Prado Salas.

Explica su voto el Sr. Merino, manifestando que hubo confusión en todos.

Abierta discusión sobre el dictamen, lo combate el Sr. García Crespo, reproduciendo lo anteriormente expuesto y leyendo el texto del mismo, que ahora la mayoría de los firmantes explican de una manera tal que no guarda congruencia con su letra y espíritu. Verdad es, dice, que se quiere hacer á todo trance un nombramiento, sin que el designado por la Presidencia haya renunciado.

El Sr. Jubete, con la lectura del reglamento, sostiene que por medio de un dictamen ó de un voto particular no se pueden hacer los nombramientos, siendo preciso observar lo que la ley preceptúa.

En vista de lo avanzado de la hora y del estado del asunto, suplica el Sr. Betegón que se aplace para el día próximo.

Reclama el Sr. Merino la lectura del art. 69 del reglamento y de las disposiciones legales citadas por la Presidencia al habilitar al Tenedor de libros para el desempeño de la Contaduría hasta que la Diputación se reuniera.

Lee el Sr. Diez Gómez el art. 69 del reglamento.

El Sr. García de los Ríos pide que se declare el punto suficientemente discutido y se vote el dictamen nominalmente.

Estimado uno y otro extremo, se aprobó el dictamen por nueve votos

contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: García de los Ríos, Diez Gómez, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Calderón, Merino, Junco y Sr. Presidente. Total nueve.

Señores que dijeron *no*: Betegón, Pérez Juárez y García Crespo. Total tres.

La Presidencia ordena la lectura de las instancias presentadas por D. Eumenio Rodríguez Valenzuela y Don Porfirio Bahamonde, naturales de Palencia, pidiendo la interinidad del cargo de Contador de fondos provinciales, puesto que reúnen la aptitud necesaria para desempeñarlo, mediante haber sido aprobados en los exámenes que tuvieron lugar en Madrid.

Con este motivo pregunta la Mesa si pasan á una Comisión ó se acuerda conocer de ellas.

El Sr. García Crespo interroga á los Diputados Secretarios lo que se acordó al leer por primera vez las expresadas solicitudes.

El Sr. García de los Ríos responde que forman parte del orden del día, y por consiguiente pueden discutirse cuando la Presidencia lo ordene.

Pide el Sr. Merino que se suspenda la sesión por cinco minutos con el objeto de que los Diputados puedan ponerse de acuerdo.

Hecha la pregunta y estimada la moción, el Presidente suspende la sesión para continuarla tan pronto como transcurra el plazo referido.

Reanudada nuevamente, pide el Sr. García Crespo que se cuente el número de Diputados, y como resultara que solo nueve se hallan presentes, la Presidencia dió por terminada la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes pendientes.—El Presidente accidental, Filiberto de Prado Salas.—El Diputado Secretario, Manuel García de los Ríos.—El Diputado Secretario, Acilino Diez Gómez.

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

Juzgado de instrucción.

Don Alonso Núñez y Núñez, Comandante de Caballería y Juez instructor eventual de la plaza de Palencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Sánchez Antolín, hijo de Teodoro y Ciriaca, natural de Carrión de los Condes (Palencia), sin domicilio, de veinte años de edad, soltero y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Barrionuevo, número veintiseis, empezando á contar desde el día en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que cumpla dos meses de arresto y pagar ciento cincuenta pesetas que la Superioridad de la Región le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado prófugo y en caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dado en Palencia á diez de Enero de mil novecientos uno.—Alonso Núñez.

COMISARIA DE GUERRA

DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 9 de Enero de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja de trigo ó cebada (trillada).
Leña.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á la libre venta de las especies sujetas al pago de consumos, y sin resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados; el día 23 del corriente mes y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año de 1901, bajo el tipo de 2.143 pesetas y 40 céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, recargos transitorio y municipal debidamente autorizados; advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de fondos de este Municipio, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice éste, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones no se verificase el arriendo en dicha primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 1.º de Febrero próximo, á la hora desde las once á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condicio-

nes que aquélla, si bien rectificadas los precios de venta.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores, se celebrará una tercera el día 10 del citado mes de Febrero, á la misma hora, en el local designado, bajo el tipo de 1.428 pesetas y 92 céntimos, importe de las dos terceras partes de la segunda subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios que el arrendatario ha de obligarse á vender las especies, ya en primera ó ya en su caso en segunda subasta y los derechos que ha de percibir por las especies objeto del contrato, hállese de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Autillo de Campos 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Melchor Martín.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Ignorándose el paradero de los mozos Julian Negro Martínez, Donato Calzada Vallejera y Eleuterio González Gutiérrez, naturales de este pueblo, nacidos en 7 de Febrero, 7 de Agosto y 6 de Septiembre del año 1881, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baltanás 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto de consumos para cubrir el cupo que esta localidad ha de satisfacer en el año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el 18 del presente mes á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Villaumbrales 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julian Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que examinado por los vecinos puedan presentar las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Monzón 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Sindulfo López.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.